PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIX | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 18 DEL AÑO 2017. | No.46

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO.- DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL LUNES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2017, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CVII ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA, ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA Y HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA; SUBSECRETARIO DE INGRESOS, DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y EL COORDINADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE OAXACA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA, DEL ESTADO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ Y MANUEL LÓPEZ VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Las empresas eólicas han desarrollado y construido en la región del Istmo de Tehuantepec, diversos Parques Eólicos, que generan energía eléctrica limpia aprovechando la extraordinaria fuerza y rachas de vientos que se presentan en esa región del Estado. De conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, las empresas instaladas cuentan con permisos expedidos por la Secretaría de Energía para producir, almacenar y enajenar la energía eléctrica que producen a través de la fuerza del viento.

Con el fin de otorgar certidumbre jurídica a las empresas eólicas, así como a los municipios, de que la instalación y funcionamiento de las primeras, que por sus características deben necesariamente contar con programas de protección civil a partir del análisis de vulnerabilidades y capacidades de respuesta, se ha determinado que los servicios en materia de protección civil que deban observar las instalaciones de las empresas eólicas sea realizado por **"EL ESTADO"** a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil quien tiene encomendada dicha tarea, ya que cuenta con la capacidad administrativa y técnica para realizar las acciones encomendadas por la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca y la Ley General de Protección Civil en la circunscripción territorial de los Municipios en donde se encuentren operando o que pretendan instalarse. Lo cual se reflejará en beneficios para los habitantes de las comunidades, así como en el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

Bajo este tenor, **"EL ESTADO"** y **"EL MUNICIPIO"** acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL ESTADO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

a) En términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental, y lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

b) La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en términos de los artículos 1, 3, 9, 27 fracción XII y 45 fracciones XXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, representada en este acto por el C. Jorge Antonio Benítez Calva, Subsecretario de Ingresos, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 1 de enero de 2017, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como **Anexo 1** y cuenta con las competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción II, a), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción III, 5 y 27 fracción V del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

c) La Dirección de Ingresos y Recaudación es una área administrativa de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 1, 3 fracción I, 9, 27 fracción XII y 45 fracciones XXI y LVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, representada en este acto por su titular la C. Elizabeth Martínez Arzola, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Secretario de Administración, de fecha 16 de febrero de 2017, el cual hasta la fecha no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia forma parte de este instrumento jurídico como **Anexo 2** y cuenta con las competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 25 fracción XI de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 fracción III, inciso a), 5, y 28 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

d) La Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca, es un organismo público descentralizado en términos de los artículos 1, 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 33 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, representada en este acto por su titular el C. Heliodoro Carlos Díaz Escárraga, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, el 20 de septiembre de 2017, el cual no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, cuya copia simple forma parte de este instrumento jurídico como **Anexo 3** y cuenta con la competencia y facultad para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción II, a), segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 35 fracción XI de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

e) Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, C.P. 71257.

II. DECLARA "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, constituye un orden de gobierno con personalidad jurídica, territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, y con libre administración de su hacienda.

b) Cuentan con la atribución para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la constancia de mayoría, acta de instalación del Ayuntamiento y acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, en la que consta el acuerdo de Cabildo aprobado por mayoría calificada de sus integrantes, por el que se autoriza a la Presidenta Municipal y al Síndico Municipal, para que en nombre y representación de **"EL MUNICIPIO"** celebren el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con vigencia indefinida, de conformidad con los artículos 68 fracción I y XXIX; y 71 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con **"EL ESTADO"** en los términos y alcances del presente Convenio; para que **"EL ESTADO"** tenga a su cargo la prestación de servicios en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas habidas y por haber en la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca; así como la recaudación de los derechos por la prestación de servicios relacionados con los conceptos de referencia señalados en la Ley Estatal de Derechos, a través de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 3 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, documentos que forman parte del presente instrumento como **Anexos 4, 5 y 6.**

c) El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública de **"EL MUNICIPIO"**, conforme a lo previsto en el artículo 68 fracción I y XXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

d) El Síndico Municipal, en término de lo establecido en el artículo 71 fracciones I, VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene la representación jurídica del Municipio y la responsabilidad de vigilar la debida administración del erario público, así como formar parte de la comisión de Hacienda Pública Municipal.

e) Señalan como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Avenida 16 de Septiembre número 1, Colonia Centro, C.P. 70000, en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

III. DECLARAN "EL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO" DE MANERA CONJUNTA QUE:

a) Se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la cual suscriben el presente Convenio.
b) Cuentan con la competencia y facultades para suscribir el presente Convenio.
c) Manifiestan su voluntad para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con vigencia indefinida en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 25 fracción XI; y 26 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer la coordinación y colaboración administrativa de los servicios en materia de protección civil a través de **"EL ESTADO"** y que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse en el **"EL MUNICIPIO".**

SEGUNDA: "El ESTADO" realizará de manera exclusiva por cuenta de **"EL MUNICIPIO",** las funciones que enseguida se enlistan:

1. A través de la Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca:

   a) La prestación de servicios en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos, en la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO".**

2. A través de la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos:

   a) Recaudar por medio de líneas de captura, el pago de los derechos correspondientes, objeto de este Convenio, en las cuentas recaudadoras indicadas en el formato de pago.

TERCERA: La administración de los ingresos y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula primera de este Convenio se efectuarán exclusivamente por **"EL ESTADO",** en relación con las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan instalaciones eólicas dentro de la circunscripción territorial de **"EL MUNICIPIO"** y que estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección civil.

CUARTA: Las atribuciones de **"EL MUNICIPIO"** en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas o por establecerse, que conforme a este Convenio se delegan a **"EL ESTADO",** serán ejercidas por las autoridades de protección civil estatal. En materia de recaudación de los derechos que se causen por la prestación de los servicios en materia de protección civil que deban efectuarse en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse, serán ejercidas por las autoridades fiscales estatales que, conforme a las disposiciones jurídicas, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos estatales.

QUINTA: El 100% de los ingresos recaudados por **"EL ESTADO"** derivados de los servicios en materia de protección civil que se efectúen en las instalaciones de las empresas eólicas establecidas y por establecerse, serán entregados a la Tesorería de **"EL MUNICIPIO",** a través de la institución de crédito que la misma autorice, a más tardar el día hábil siguiente de la quincena en que se recibió el pago. Comprometiéndose **"EL MUNICIPIO"** a que dichos recursos serán destinados en forma enunciativa más no limitativa preferentemente a obras y acciones de infraestructura básica y desarrollo social.

En el marco del presente Convenio el municipio conserva la facultad de cobrar los derechos por cambio de uso de suelo, por licencias de construcción, considerando la prórroga y el aviso de terminación de obra, de los nuevos proyectos de empresas eólicas, así como el impuesto predial correspondiente, exceptuando el cobro de cualquier otro impuesto en materia eólica establecida en la ley de ingreso del municipio.

SEXTA: "EL ESTADO" rendirá a **"EL MUNICIPIO",** a más tardar el día diez de cada trimestre o día hábil siguiente, la Cuenta Trimestral Comprobada de Ingresos Coordinados, correspondiente al trimestre inmediato anterior, información que tendrá el carácter de definitivo. El envío de dicha información deberá ser formalizada mediante comunicado oficial. Tratándose del Informe de Avance de Gestión Financiera que se presenta a la Auditoría Superior del Estado, **"EL ESTADO"** deberá rendir la cuenta trimestral comprobada de ingresos coordinados, misma que le será comunicada a **"EL MUNICIPIO"** por parte de la Dirección de Ingresos y Recaudación.

SÉPTIMA: Las Partes se comprometen a velar y garantizar la protección de los datos personales, que por motivo de este Convenio, le sean proporcionados, en términos de lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 6, 16, 17, 18, 19, 22 fracción I, 31, 50, 70, 163, 164 y 165 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos.

OCTAVA: Queda expresamente estipulado que el personal para la realización del objeto del presente Convenio estará bajo la responsabilidad única y directa de **"El ESTADO"** y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL MUNICIPIO"** como patrón sustituto ni a **"El ESTADO"** como intermediario, por lo que **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal.

NOVENA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, conviniendo que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las Partes".

DÉCIMA: Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo entre las Partes, con base en las disposiciones administrativas, jurídicas, presupuestarias, y demás aplicables.

En caso de que no se llegara a un acuerdo entre las Partes, éstas convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para lo no previsto en el mismo, las Partes se someten a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA: "EL ESTADO" y/o **"EL MUNICIPIO"** se obligan a publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, **"EL ESTADO"** también se obliga a publicarlo en su portal de Internet.

DÉCIMA SEGUNDA: Si cualquiera de los participantes desea dar por terminada el presente convenio de coordinación y colaboración administrativa deberá notificar por escrito a la otra parte por lo menos con noventa días de anticipación.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de suscripción y tendrá una vigencia de tiempo indeterminado en apego a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

Leído por las Partes, lo suscriben de conformidad al margen y al calce en cuatro tantos, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, el día 05 de octubre de 2017.

POR "EL ESTADO"

JORGE ANTONIO BENÍTEZ CALVA
Subsecretario de Ingresos de la SEFIN

ELIZABETH MARTÍNEZ ARZOLA
Directora de Ingresos y Recaudación de la SEFIN

HELIODORO CARLOS DÍAZ ESCÁRRAGA
Coordinador Estatal de Protección Civil de Oaxaca

POR "EL MUNICIPIO"

GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
Presidenta Municipal Constitucional

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Mpio. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza
Dtto. de Juchitán
2017 - 2019

SINDICATURA DE PROCURACION
Mpio. Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Dtto. de Juchitán, Oax.
2017 - 2019

SINDICA MANUEL LÓPEZ VILLALOBOS
Síndico Municipal

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA: 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

LUNES VEINTE DE NOVIEMBRE DEL 2017.

(TERCER LUNES DE NOVIEMBRE, ARTÍCULO 74 FRACCIÓN VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: *"LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."*.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

IXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 17 DE OCTUBRE DEL 2017.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

2016-2022
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

JVC*VARGA*FEM

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA